

POLÍTICA DEL CANAL COMPLIANCE

FERRETERÍA Y
PRENSAS,
S.A.

Calle Schubert, NAVES 9-11, Rubí, 08191- Barcelona

ÍNDICE

1

INTRODUCCIÓN

Finalidad del Canal Compliance

2

ÁMBITO DE APLICACIÓN

¿Quién puede utilizar el Canal Compliance?

3

CANALES HABILITADOS

Para comunicar infracción o prácticas irregulares

4

INFRACCIONES OBJETO DE COMUNICACIÓN

¿Qué se puede comunicar a través del Canal Compliance?, ¿se puede reclamar?

5

FORMA Y CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN

Descripción de la denuncia

6

TRAMITACIÓN, PLAZOS Y REGISTRO

Admisión o inadmisión de comunicaciones, plazos de tramitación y Libro - Registro

7

GARANTÍAS Y DERECHOS

Que rigen el Canal Compliance y compromisos de FEPRE

1

INTRODUCCIÓN

La presente Política, aprobada por el órgano de administración de Ferretería y Prensas, S.A. (en adelante “FEPRE” o “la Organización”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, tiene como finalidad establecer los **principios esenciales** del *Canal Compliance*.

Con la implantación del *Canal Compliance*, FEPRE:

i) **Habilita un canal** a través del cual pueda ponerse en conocimiento, incluso anónimamente, la comisión de actos o conductas que se produzcan en el seno de la Organización o en la actuación de terceros que contraten con FEPRE, que sean contrarios a la normativa nacional y/o del Derecho de la Unión Europea.

II) **Garantiza la protección de los informantes de buena fe** que utilicen dicho Canal para informar de vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de la relación profesional.



Asimismo, a través del *Canal Compliance*, FEPRE:

i) **se compromete con el buen funcionamiento de las instituciones** públicas y privadas e

ii) **impulsa las investigaciones sobre actuaciones contrarias a normativa** nacional y del Derecho de la Unión Europea de las cuales haya tenido conocimiento a través del Canal.



2

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política afecta tanto a los miembros de FEPRE, como a sus stakeholders.

En este sentido, **todos los miembros** de FEPRE tendrán la responsabilidad de comunicar a través del *Canal Compliance*, cualquier incumplimiento o infracción del ordenamiento nacional, pero limitado a las infracciones penales y a las administrativas graves o muy graves, así como del Derecho de la Unión Europea.



Miembros de FEPRE: Empleados, trabajadores contratados y trabajadores temporales, voluntarios y becarios, miembros de la dirección, gerencia y órgano de administración.

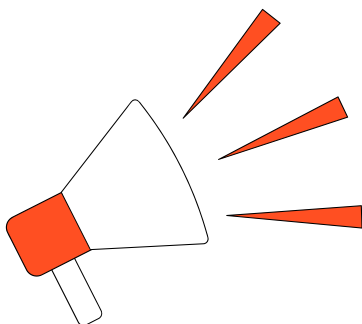
Stakeholders: Clientes, proveedores, socios de negocio, contratistas, subcontratistas, etc.



Los **stakeholders** o partes interesadas podrán igualmente comunicar a través del *Canal Compliance* de FEPRE cualquier infracción de la normativa nacional y/o europea que se haya producido o se pueda producir en el seno de la Organización con motivo de la relación profesional.

CANAL INTERNO

Tanto los miembros como los stakeholders de FEPRE pueden denunciar/comunicar las infracciones o prácticas irregulares de leyes nacionales, internacionales, respecto de las cuales tengan conocimiento por su relación laboral o profesional a través del canal interno habilitado por FEPRE al cual se puede acceder a través de la página de inicio de la web de la Organización:
<https://www.fepre.com/empresa/>



CANALES EXTERNOS

Además del canal interno habilitado por la Organización, tanto los miembros como los stakeholders de FEPRE pueden comunicar dichas infracciones a través de:

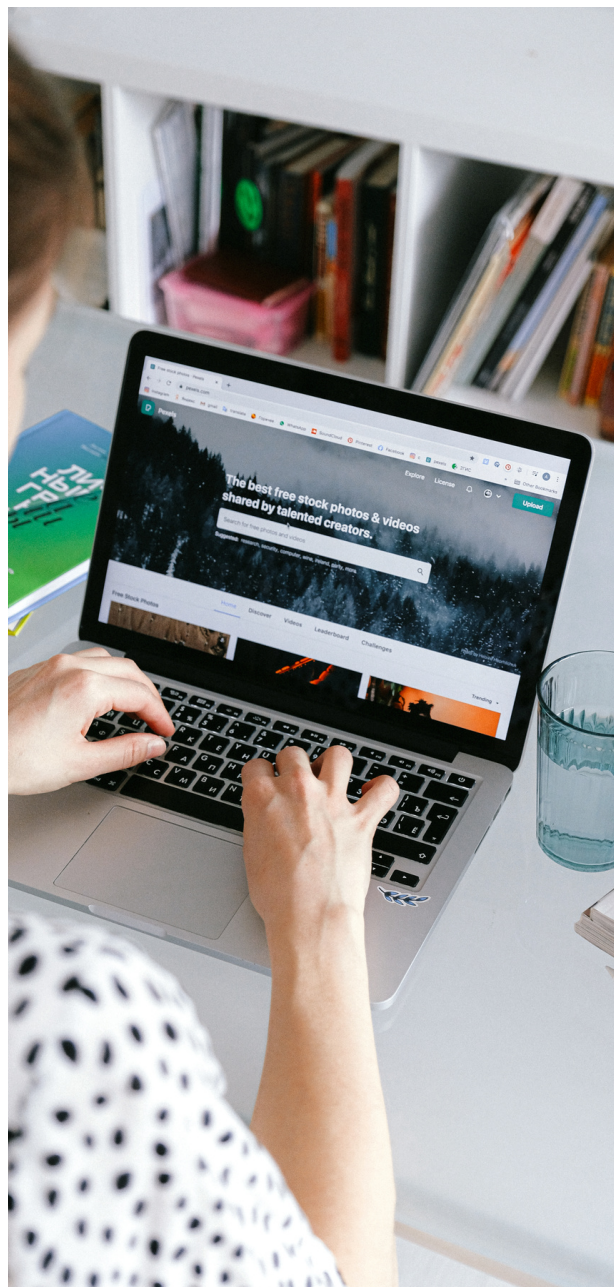
- i) El canal externo gestionado por la Autoridad Independiente de protección del Informante.
- ii) A través de los órganos o autoridades autonómicas previstos en la Ley 2/2023, de 20 febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

4

INFRACCIONES OBJETO DE COMUNICACIÓN

A través de los canales habilitados al efecto, y preferiblemente, a través del canal interno al cual se puede acceder en la página de inicio de la web de FEPRE, se podrán denunciar:

- Acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea**.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.



No se admitirán reclamaciones comerciales a través del Canal Compliance

5

FORMA Y CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones que se realicen a través del *Canal Compliance* serán:

- Por escrito.
- Anónimas o nominativas.
- Confidenciales.
- De buena fe.



Las comunicaciones deberán contener, al menos, la siguiente información:

- Descripción detallada de los hechos objeto de infracción.
- Identificación de la persona/s denunciada/s.
- Fecha y hora en la que ocurre la conducta irregular o ilegal.
- Lugar.
- Área de actividad.
- Si es recurrente o no.
- Indicar si hay testigos.
- Aportar las pruebas, de haberlas, que acrediten tal infracción.

Los miembros de FEPRE tienen el deber de i) **comunicar de buena fe** las infracciones o posibles incumplimientos de los que sean conocedores, y ii) **colaborar en las investigaciones** que se realicen.

6

TRAMITACIÓN, PLAZOS Y REGISTRO

- El **Responsable** del *Canal de Compliance* es Joan Ramón Solé Sallent y será el encargado de gestionar el Canal y de tramitar diligentemente las denuncias.
- Recibida la comunicación, el informante recibirá **acuse de recibo** en un plazo de 7 días naturales desde su recepción.
- Recibida la comunicación y después de acusar recibo, el Responsable del Canal, realizará un **análisis preliminar**, determinando si debe admitirse o no a trámite.
- Las investigaciones se realizarán de acuerdo con lo previsto en el **Procedimiento de Gestión del Canal Compliance** de FEPRE.
- Si se admite a trámite la comunicación, se creará un **Comité de Investigación** que podrá, en el curso de la investigación, apoyarse e terceros externos, siempre garantizando la confidencialidad.
- FEPRE garantizará que las personas que formen parte del Comité de Investigación **no incurran en un conflicto de interés**.
- La investigación concluirá en el **plazo máximo de 3 meses** desde la recepción de la denuncia, prorrogables por otros 3 meses en casos que lo requieran
- Durante la investigación se podrá solicitar al informante que amplíe la información.
- La investigación finalizará con un **informe** con el resultado de la investigación.
- FEPRE llevará un registro de todas las comunicaciones recibidas, toda vez que serán incluidas en el **Libro - Registro**.



FEPRE garantizará:

- La **protección de datos** y la **confidencialidad** de las comunicaciones que reciba a través del *Canal Compliance*, entre las que se incluyen los datos del informante y del denunciado.
- La **prohibición de represalias** contra el informante.
- La protección del informante adoptando, si el caso lo requiere, **medidas de apoyo**.
- El **derecho al honor** tanto del informante como del denunciado.
- El **derecho a la presunción de inocencia** y del **derecho de defensa** del denunciado.
- La **preservación de la identidad** del informante y de las personas afectadas.
- **Medidas de protección** en caso de que, a pesar de prohibición, se produzcan represalias.
- El **secreto** sobre cualquier aspecto relacionado con la información
- El derecho a conocer el **estado de la investigación** y conclusiones, tanto por el informante como por el denunciado.



La realización de **denuncias de mala fe** podrá ser objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con la normativa laboral que resulte de aplicación.